

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XL

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 19 DE MAYO DE 1943

NUMERO 9103

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Sección Primera

Resuelto N° 970 de 28 de Abril de 1943, por el cual se revoca una Resolución.
Resuelto N° 971 de 29 de Abril de 1943, por el cual se acepta una renuncia.
Resuelto N° 972 de 30 de Abril de 1943, por el cual se conceden unas vacaciones.
Resuelto N° 973 de 29 de Abril de 1943, por el cual se acepta una renuncia.
Resuelto N° 974 de 30 de Abril de 1943, por el cual se conceden unas vacaciones.
Resolución N° 976 de 30 de Abril de 1943, por la cual se imprueba un Decreto.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera: Ramo de Navegación

Resueltos Nos. 2762, 2763 y 2764 de 29 de Abril de 1943, por los cuales se conceden permisos para importar unos narcóticos.

Administración General de Tierras y Bosques.

Resolución N° 426 de 16 de Marzo de 1943, por la cual se aprueba una Resolución.
Resolución N° 427 de 18 de Marzo de 1943, por la cual se confirma una Resolución.
Resolución N° 428 de 22 de Marzo de 1943, por la cual se aprueba una Resolución.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

REVOCASE RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 970

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 970.—Panamá, 28 de Abril de 1943.

Por medio de la Nota N° 2111, del 11 de diciembre de 1942, el Custodio de Bienes de Extranjeros, acusó ante el Alcalde Municipal de Panamá a Douglas C. Langshaw, comerciante de esta localidad, por haber desobedecido las órdenes que en ejercicio de sus funciones oficiales le impartió por medio de las Notas Nos. 1884 del 7 de octubre y 2048 del 25 de noviembre de 1942, respectivamente, con el fin de que Langshaw le informara acerca de los giros que él o la empresa que representa pudieran tener pendientes de pago en los bancos locales, con expresión del número de los giros, nombre del librador y valores respectivos.

El Alcalde estimó que Langshaw había incurrido en desacato a la orden del Custodio y había violado así el Decreto Ejecutivo N° 224 de 24 de Junio de 1942, dictado por el órgano del Ministerio de Hacienda y Tesoro, por lo cual, de acuerdo con los artículos 3° y 4° del mismo Decreto, le impuso multa de B. 100.00.

El Gobernador de la Provincia, al conocer en segunda instancia del asunto, revocó la Resolución recurrida y absolvió a Langshaw de la pena impuesta por el Alcalde por medio de la resolución número 7 del 19 de enero de 1943, pero el Custodio interpuso recurso de avocamiento ante el Poder Ejecutivo cuando de manera informal tuvo conocimiento de que el superior había revocado el fallo de primera instancia.

El Alcalde estimó improcedente el recurso de revisión, porque en concepto del aludido funcionario, ya se había vencido el término que señala el artículo 1739 del Código Administrativo para promoverlo, pero el Custodio informó el caso al Ministro de Gobierno y Justicia, quien ordenó que le fuera remitido el expediente, pudiendo constatar

que el Custodio no fué legalmente notificado del fallo del Gobernador. En consecuencia no era extemporánea la petición del Custodio para que el Poder Ejecutivo conociera del asunto. Este avocamiento procede en derecho y, por lo tanto, conforme a la facultad que expresa el citado artículo 1739, se aprehende el conocimiento del asunto, y se avanzan las siguientes consideraciones:

El citado Decreto N° 224, expresa lo siguiente:

“Artículo 1° Las personas que sin autorización expresa del Custodio de Bienes de Extranjeros, retengan en su poder bienes de cualquier clase pertenecientes a extranjeros detenidos en el país o enviados prisioneros al exterior por actividades perjudiciales para la defensa de la República de Panamá y del Canal de Panamá, serán castigados con multas de cincuenta a quinientos balboas o arresto de diez días a seis meses.

Artículo 2° Los pagos que se hagan por cuenta de dichos extranjeros o personas distintas del Custodio son nulos y dan acción a este funcionario para reclamar lo pagado.

Artículo 3° Las personas que hayan sido nombradas depositarias de bienes muebles pertenecientes a esos extranjeros, estarán en la obligación de dar los informes que acerca de dichos bienes les solicite el Custodio y de devolverlos tan pronto como sean requeridos para ello.

Los que desobedecieren las órdenes que reciban al respecto o demoraren indebidamente su cumplimiento, sufrirán las penas señaladas en el artículo primero.

Artículo 4° Las penas a que se refiere este Decreto serán impuestas por los Alcaldes de Distritos, dentro de cuya jurisdicción ocurra la infracción a virtud de informe del Custodio de Bienes de Extranjeros, sin más actuación.”

Conforme a las disposiciones transcritas, la información enviada al Alcalde de Panamá por el Custodio, relativa al desacato del señor Langshaw, era prueba suficiente para aplicar la pena conforme al artículo 3° del Decreto. De tal manera el Gobernador de la Provincia no podía revocar el fallo recurrido. Este solamente podía revocar la pena impuesta, en el caso de que así se justificara, dentro del máximo y el mínimo que el decreto se-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y 1064.—Apartado Postal N° 137
TALLERES: Imprenta Nacional.—Calle 11 Oeste N° 3**ADMINISTRACION:**

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 86

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**

ñala, en atención a la gravedad de la falta cometida por el correccionado Langshaw.

La sanción impuesta por el Alcalde es adecuada a la falta cometida, y, en consecuencia,

SE RESUELVE:

Revócase la Resolución N° 7 dictada por el Gobernador de la Provincia de Panamá el día 19 de Enero de 1943, y apruébase la Resolución N° 159 del 15 de Diciembre de 1942, por medio de la cual el Alcalde Municipal de Panamá impuso a Douglas C. Langshaw, B. 100.00 de multa por infracción de las disposiciones del Decreto Ejecutivo N° 224 de 1942.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

C. DE LA GUARDIA JR.

ACEPTANSE RENUNCIAS**RESUELTO NUMERO 971**

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 971.—Panamá, 30 de Abril de 1943.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,**RESUELVE:**

Aceptar la renuncia presentada por la señora Dalys C. de Pérez del cargo de Oficial de quinta categoría del Registro Civil, y expresarle las gracias por los servicios prestados.

Esta renuncia se hace efectiva a partir del día catorce del presente mes, fecha en que dejó de desempeñar el puesto.

Comuníquese y publíquese.

C. DE LA GUARDIA JR.

El Primer Secretario del Ministerio,

Francisco González Ruiz.

RESUELTO NUMERO 973

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 973.—Panamá, 30 de Abril de 1943.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,**RESUELVE:**

Aceptar la renuncia presentada por el señor Isidro Santos del cargo de Aseador en la Presi-

dencia de la República y expresarle las gracias por los servicios prestados.

Esta renuncia se hace efectiva a partir del día veinte del presente mes, fecha en que dejó de desempeñar el puesto.

Comuníquese y publíquese.

C. DE LA GUARDIA JR.

El Primer Secretario del Ministerio.

Francisco González Ruiz.

CONCEDENSE VACACIONES**RESUELTO NUMERO 972**

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 972.—Panamá, 30 de Abril de 1943.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,**RESUELVE:**

Conceder a la señorita Nicasia Arosemena, Celadora en el Reformatorio de Mujeres, un mes de vacaciones conforme lo dispone el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del 15 de mayo próximo.

Comuníquese y publíquese.

C. DE LA GUARDIA JR.

El Primer Secretario del Ministerio,

Francisco González Ruiz.

RESUELTO NUMERO 974

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 974.—Panamá, 30 de Abril de 1943.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,**RESUELVE:**

Conceder al señor Abelardo A. Herrera, Secretario de la Cárcel Modelo un mes de vacaciones, de acuerdo con lo que dispone el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del cinco de Mayo próximo.

Comuníquese y publíquese.

C. DE LA GUARDIA JR.

El Primer Secretario del Ministerio,

Francisco González Ruiz.

IMPRUEBASE DECRETO**RESOLUCION NUMERO 976**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 976.—Panamá, 30 de Abril de 1943.

El Alcalde Municipal de Bejuco dictó el Decreto N° 20 de fecha 27 de febrero del corriente año, por medio del cual reglamentó el juego de bolos en ese distrito, por considerar que tal reglamentación no había sido hecha por el Ayuntamiento Provincial de Panamá, y el Gobernador de la Provincia le impartió aprobación a ese Decreto el día 1° de Abril en curso.

El artículo 8° de la Ley 29 de 1941 faculta a los

Ayuntamientos Provinciales para reglamentar la explotación de los juegos a que se refiere el Capítulo II de dicha Ley. No es aplicable, por lo tanto, el artículo 1249 del Código Administrativo en que se basó el Alcalde para dictar el aludido Decreto, porque esa disposición legal, que facultaba a los Consejos Municipales para reglamentar la riña de gallos, las carreras de caballos y otros juegos, quedó derogada desde la vigencia de la Ley 29 que faculta a los Ayuntamientos para ese fin.

Es evidente que los Alcaldes carecen de atribución para reglamentar los juegos y, por lo tanto,

SE RESUELVE:

Impruébase el Decreto N° 20 dictado por el Alcalde Municipal de Bejuco el día 27 de Febrero de 1943.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

C. DE LA GUARDIA JR.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

IMPORTACION DE NARCOTICOS

RESUELTO NUMERO 2782

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 2782.—Panamá, 29 de Abril de 1943.

El señor C. G. de Haseth y Cía, propietario de la farmacia "El Javillo", establecida en esta ciudad, pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Etablissement Rigaud Inc. de Nueva York, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Setecientos veinte (720) frascos de Jarabe Fénico de Vial que contienen en total 21 gramos 600 de Clorhidrato de Morfina.—Treinta y seis (36) frascos de Jarabe Lagasse (Savia de Pino Marítimo) que contienen en total 0.432 gramos de Clorhidrato de Morfina.—Mil ochenta (1800) frascos de Jarabe de Hipofosfitos de Cal que contienen en total 19 gramos 440 de Clorhidrato de Morfina.—Nota: Este Resuelto cancela el Resuelto N° 2313 del día 6 de Noviembre de 1942.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1° Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2° Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y.

3° Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto N° 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor C. G. de Haseth y Cía, permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se

trata, no han sido pedidos todavía; de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSÉ A. SOSA J.

RESUELTO NUMERO 2783

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 2783.—Panamá, 29 de Abril de 1943.

El señor C. G. de Haseth y Cía, propietario de la farmacia El Javillo establecida en esta ciudad, pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Etablissement Rigaud Inc. de Nueva York y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Setecientos veinte (720) frascos de Jarabe Fénico de Vial que contienen en total 121 gramos 600 de Clorhidrato de Morfina.—Treinta y seis (36) frascos de Jarabe Lagasse (Savia de Pino Marítimo) que contienen en total 0.432 gramos de Clorhidrato de Morfina.—Mil ochenta (1800) frascos de Jarabe de Hipofosfitos de Cal que contienen en total 19 gramos 440 de Clorhidrato de Morfina.—Nota: Este Resuelto cancela el Resuelto N° 2313 del día 6 de Noviembre de 1942.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1° Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2° Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y.

3° Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto N° 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor C. G. de Haseth y Cía, permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía; de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSÉ A. SOSA J.

RESUELTO NUMERO 2784

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 2784.—Panamá, 29 de Abril de 1943.

El señor C. G. de Haseth y Cía, propietario de la farmacia "Botica El Javillo", pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Etablissement Rigaud Inc. de Nueva York y para fines exclusivamente medicinales o científicos los narcóticos que a continuación se detallan:

Setecientos veinte (720) frascos de Jarabe Fénico de Vial que contienen en total 21 gramos 600 de Clorhidrato de Morfina.—Treinta y seis (36)

frascos de Jarabe Lagasse (Savia de Pino Marítimo) que contienen en total 0.432 gramos de Clorhidrato de Morfina.—Mil ochenta (1.080) frascos de Jarabe de Hipofosfitos de Cal que contienen en total 19 gramos 440 de Clorhidrato de Morfina.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto N° 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor C. G. de Haseth y Cia. permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía; de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

JOSÉ A. SOSA J.

APRUEBANSE UNAS RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 426

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Número 426.—Panamá, 16 de Marzo de 1943.

Consulta el Gobernador Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Veraguas su Resolución N° 35 del 27 de Octubre de 1942, por la cual declara que Ignacio Cruz y otros tienen derecho a que se les adjudique, en gracia, el globo de terreno denominado "El Ahogado", ubicado en Atalaya, jurisdicción del distrito de Santiago, con una superficie de sesenta hectáreas, tres mil cien metros cuadrados (60 Hts. 3100 m. c.), alinderado así: Norte, terrenos nacionales; Sur, Juan Torres, Harino, Guayabo y camino de Ponuga a Atalaya; Este, camino de carro de Ponuga a Atalaya y Vicente Navarro y Oeste, Juan Torres, Bartolo Atencio y Carlos Cruz.

A solicitud de los interesados, el Gobernador ha hecho la adjudicación en la siguiente forma:

Para Ignacio Cruz, mayor, casado y jefe de familia 10 Hts.

Para Victoriano Cruz, hijo, menor, soltero de Ignacio Cruz 5 "

Para Ignacio Cruz Jr. hijo, menor, soltero de Ignacio Cruz 5 "

Para Alejandro Cruz, hijo, menor, soltero de Ignacio Cruz 5 "

Para Julia Cruz, mujer, hija menor, soltera de Ignacio Cruz 5 "

Para Felipe Cruz, hijo menor soltero de Ignacio

Cruz	0 "	3100 M2
Para Nicolás Acosta, hijo político y criado de Carlos Cruz	5 "	
Para Victorino Cruz, sobrino y criado de Carlos Cruz	5 "	
Para Calixto Cruz, mayor, casado y jefe de familia	10 "	
Para Francisca Cruz, mujer, soltera, mayor y jefe de familia	10 "	
Total	60 Hts.	3100 M2

De lo actuado por el inferior consta que el respectivo informe del Agrimensor Oficial está ratificado ante un Juez; que las declaraciones tomadas prueban la adjudicabilidad del terreno y el derecho que asiste a los peticionarios para adquirirlo; que una copia del Edicto fijado en la Gobernación de Veraguas y la Alcaldía de Santiago, fué publicada en la Gaceta Oficial N° 8385 del 20 de Agosto de 1942; que no hubo oposición al tramitarse esta solicitud y que las irregularidades que obligaron al suscrito a revocar la resolución del inferior, han sido corregidas, según se desprende de la lectura del Oficio N° 2 dirigido a este Despacho por el Gobernador Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Veraguas, el día 6 de Enero próximo pasado, del cual son los siguientes párrafos: "En atención a lo resuelto por esa Oficina en relación con la solicitud de adjudicación en gracia del terreno "El Ahogado", explico a usted que Carlos Cruz aparece como solicitante para su hijo político Nicolás Acosta y para su sobrino Victorino Cruz, a los que ha criado o está criando y tiene bajo su patria potestad", "la otra anomalía anotada en su resuelto N° 381 de 27 de Noviembre de 1942, ha sido subsanada".

En tal virtud y como se observa que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 52 de 1938, el suscrito Asesor Técnico, Encargado de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad gratuito de este globo de terreno, a favor de los adjudicatarios quienes deben cumplir con las condiciones y reservas legales impuestas en la resolución que se aprueba, a saber;

a) Que el terreno será destinado a la agricultura o a la cría de animales y que no podrá ser vendido, hipotecado, embargado, enajenado ni dado en uso ni usufructo, sólo podrá ser traspasado por causa de muerte;

b) Que la Nación no se obliga a sanear esta adjudicación, como tampoco compensará ni indemnizará por la servidumbre de tránsito necesario para vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas, ni por el uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación;

c) Que los adjudicatarios están en el deber de dejar libres diez metros, por lo menos, de distancia de la cerca al eje de los caminos de Ponuga a Atalaya y de reconocer y respetar la servi-

dumbre del camino de carros de Ponuga a Atalaya, el cual no puede ser cercado en ninguna forma; y

d) Que las hectáreas adjudicadas a los menores mencionados deben ser conservadas para cuando ellos lleguen a su mayoría de edad y sólo podrán ser administradas, cercadas y cultivadas por el Jefe de la respectiva familia, pero en ningún caso enajenadas.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

BLAS UMBERTO D'ANELLO.

Asesor, Encargado de la Sección 2ª de Hacienda.

J. M. Donado A.
Secretario.

RESOLUCION NUMERO 427

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Número 427.—Panamá, 18 de Marzo de 1943.

En grado de consulta ha llegado a este Despacho la Resolución Nº 56 de 14 de Julio de 1942, por la cual el Gobernador Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Los Santos declara que Tomás Domínguez, de generales conocidas, y sus menores hijos, Balbino, Bernabé, Abelina, Carlos y Casimiro Domínguez, tienen derecho a que se les adjudique, en gracia, el globo de terreno denominado "Los Altos", ubicado en el distrito de Las Tablas con una extensión superficial de treinta y una hectáreas, cuatro mil setecientos cincuenta metros cuadrados (31 Hts. 4750 m. c.) dentro de los siguientes linderos: Norte, Torcuato Barahona; Sur y Oeste, tierras libres y Este, Quebrada Grande.

A voluntad del peticionario, el Gobernador ha adjudicado el terreno en esta proporción:

Para Tomás Domínguez, jefe de familia	10 Hts.
Para Balbino Domínguez, menor	5 "
Para Bernabé Domínguez, menor	5 "
Para Abelina Domínguez, menor	5 "
Para Carlos Domínguez, menor	5 "
Para Casimiro Domínguez, menor	5 " 4750 m. c.
Total	31 " 4750 m. c.

Del examen que se ha hecho al respectivo expediente se observa que el informe del Agrimensor que efectuó la mensura está ratificado ante un Juez; que las declaraciones tomadas extrajuicio prueban la adjudicabilidad del terreno y el derecho de los peticionarios para adquirirlo en gracia y que el Edicto del caso fué fijado, por el término legal en la Gobernación de Los Santos y la Alcaldía de Las Tablas y publicado en la Gaceta Oficial No. 8811 del 25 de Mayo de 1942.

Como nadie se ha opuesto a esta adjudicación y lo actuado se ajusta a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 52 de 1938, se

RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad, gratuito, de este globo de terreno a

favor de los adjudicatarios, quienes estarán obligados a cumplir con las siguientes condiciones y reservas impuestas por el Gobernador Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Los Santos:

a) Que el terreno será destinado a la agricultura o a la cría de animales;

b) Que la Nación no se obliga al saneamiento de esta adjudicación y se reserva el derecho sin compensación ni indemnización alguna a la servidumbre de tránsito necesaria para la construcción de vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas y al uso de los terrenos indispensables para construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación;

c) Que este terreno no podrá ser vendido, embargado, hipotecado, ni dado en uso o usufructo y solo podrá ser transmitido por causa de muerte;

d) Que las hectáreas adjudicadas a los menores, serán conservadas para cuando ellos lleguen a su mayoría de edad y solo podrán ser administradas, cercadas y cultivadas por el jefe de la familia, pero en ningún caso enajenadas; y

e) Que los adjudicatarios están obligados a reconocer servidumbre de tránsito en el "Camino de Felipe Castro" o "Camino de Canajagua para la Canoa".

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

BLAS UMBERTO D'ANELLO.

Asesor, Encargado de la Sección 2ª de Hacienda.

J. M. Donado A.
Secretario.

RESOLUCION NUMERO 428

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Número 428.—Panamá, Marzo 22 de 1943.

Para ser considerado en definitiva ha ingresado a este Despacho el expediente que contiene la solicitud hecha por Manuela Rodríguez, mujer, panameña, mayor de edad, jefe de familia y vecina de Atalaya, en su propio nombre y en el de sus menores hijas, Gumerinda y Virginia Elizabeth Rodríguez y en el de sus menores hermanos, Joaquín, Rosendo y Vicente Rodríguez, todos panameños y de esa vecindad, para que se les adjudique, en gracia, el terreno denominado "Los Rodríguez", ubicado en Atalaya, jurisdicción del Distrito de Santiago, con una superficie de treinta y dos hectáreas, siete mil metros cuadrados, dentro de los siguientes linderos: Norte, Santiago Ramos, Camino de carro de Atalaya a Ponuga; Sur, Sixto Ramos, y terrenos nacionales: Este, Pedro y Francisco Guevara y camino de carro de Atalaya a Ponuga; y Oeste, Félix Robles.

Se deja constancia de que los verdaderos linderos de este terreno, según el plano, son los que acaban de expresarse.

Según se observa la petición fué acompañada de estos documentos:

1º) Dos copias heliográficas del plano del terreno;

2º) El informe del Agrimensor Oficial que efectuó la mensura, debidamente ratificado ante un Juez; y

3º) Dos declaraciones que comprueban la adjudicabilidad del terreno y el derecho que asiste a los peticionarios para adquirirlo en gracia.

En cuanto a la tramitación dada a este negocio, se tiene en cuenta que el inferior ha llenado los requisitos exigidos por el artículo 7º de la Ley 52 de 1938, en cumplimiento del cual dictó la Resolución N° 4 del 11 de Enero de este año, en la que adjudica, a título gratuito, el globo de terreno descrito, en la siguiente proporción:

Para Manuela Rodríguez, Jefe de Familia	10 Hts.
Para su hija Gumerinda Rodríguez, menor	5 "
Para su hija Virginia Eli- zabeth Rodríguez, menor	5 "
Para su hermana, Joaqui- na Rodríguez, menor	5 "
Para su hermano, Rosendo Rodríguez, menor	5 "
Para su hermano Vicente Rodríguez, menor	2 " 7.000 m. c.
Total	32 " 7.000 m. c.

Como lo actuado tiene fundamento legal, el suscrito Asesor Técnico, Encargado de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

RESUELVE:

Aprobar la Resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad, gratuito, de este globo de terreno, a favor de los adjudicatarios, quienes están obligados a cumplir con las condiciones y reservas impuestas por el Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Veraguas, a saber:

a) Que el terreno será destinado a la agricultura o la cría de animales, y que no podrá ser vendido, hipotecado, embargado, enajenado, ni dado en uso ni usufructo, sólo podrá ser traspasado por causa de muerte;

b) Que la Nación no se obliga a sanear esta adjudicación, como tampoco compensará ni indemnizará por la servidumbre de tránsito necesaria para vías férreas, caminos, tranvías, líneas telefónicas y telefónicas, ni por el uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación, y no de empresas particulares;

c) Que los adjudicatarios quedan en el deber de dejar libres diez metros por lo menos de distancia del eje del camino de carros de Atalaya a Ponuga en los lugares donde el terreno colinda con dicho camino; y

d) Que la hectáreas adjudicadas a los menores mencionados serán conservadas para cuando ellos lleguen a la mayoría de edad y sólo podrán ser administradas, cercadas y cultivadas por el jefe de la familia, pero en ningún caso enajenadas.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

BLAS UMBERTO D'ANELLO.

Asesor, Encargado de la Sección 2ª de Hacienda.

J. M. Donado A.
Secretario.

AVISOS Y EDICTOS

CARLOS MARQUEZ YCAZA.

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-2222.

CERTIFICA:

Que por escritura número trescientos cuarenta y uno de once de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres, extendida en la Notaría a su cargo, fue reformada la cláusula undécima de la escritura social de "Delvalle y Compañía Limitada", para hacer constar que los beneficios serán distribuidos mensualmente, entre los socios Eric Delvalle y Arturo González.

Dado en Panamá, a diez y siete de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

C. MARQUEZ Y.
Notario Público Segundo.

(Única publicación).

AVISO

Para los efectos legales, yo, Enrique Lee Rodríguez, ciudadano panameño, notifico al público que por escritura pública número trescientos cuarenta y cinco (345) de doce (12) de mayo en curso extendida en la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, he comprado a la señora Benedita Hernández de Chien el establecimiento comercial llamado "La Flor de Calidonia" situado en la casa número doscientos veinte (220) de la Avenida Central de esta ciudad por la suma de mil doscientos balboas (B. 1.200.00).

Panamá, Mayo 15 de 1943.

Enrique Lee Rodríguez.

(Segunda publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, por medio del presente,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Camilo Granados Fonseca, se ha dictado auto que en su parte pertinente dice:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, treinta de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

Y por tanto, el suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, visto lo que establece el artículo 1624 del mismo cuerpo de leyes citado y 676 del Código Civil, declara:

Abierto el juicio de sucesión intestada de Camilo Granados Fonseca o Camilo Leles Granados Fonseca, desde el día nueve de enero del año de mil novecientos cuarenta y dos, fecha en que tuvo lugar su defunción.

Que es heredera del causante, sin perjuicio de terceros, su hermana Carmen Granados de Eliet.

Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.—(fdo.) Cirilo J. Martínez.—(fdo.) María Helena Conte.—Srio. Ad-Int."

Por tanto, y de conformidad con el artículo 1601 del C. Judicial, se fija el presente edicto en lugar público del Despacho, hoy quince de abril de mil novecientos cuarenta y tres.

El Secretario,

OCTAVIO VILLALAZ.

(Única publicación).

Raúl Guio, López G.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio CITA a la señora Maybelle June Martin, para que dentro del término de treinta días hábiles, contados desde la última publicación de este edicto, comparezca al Tribunal, por sí, o por medio de apoderado, a defenderse en el juicio de divorcio que en su contra ha presentado su esposo, señor Ward M. Hicken. (Ward M. Hicken).

Se advierte a la demandada, que si no compareciere dentro del término fijado, se le nombrará un Defensor de Ausente, con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

De conformidad con el artículo 470 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy, diez y nueve (19) de Enero de mil novecientos cuarenta y tres, y copias del mismo edicto se en-

tregan al interesado para su publicación en un periódico, con las formalidades del artículo 1349 del cuerpo de leyes antes citado.

El Juez,

El Secretario,

M. A. DIAZ E.

Amadeo Argote A.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Francisco Salerno, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Colón, catorce de abril de mil novecientos cuarenta y tres.

Vistos:

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Colón. Suplente ad-hoc., de acuerdo con el criterio del Fiscal del Circuito, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Francisco Salerno Maureli, desde la fecha de su defunción ocurrida el día 30 de Noviembre de 1941;

Segundo: Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, su hija legítima, Candelaria Salerno Flores, y

Tercero: Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio a todas las personas que tengan algún interés en él. Fijese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese.—(fdo.) Amadeo Argote A.—(fdo.) Candelaria Joly, Secretario ad-int."

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy, treinta (30) de abril de mil novecientos cuarenta y tres, por un término de treinta días hábiles, y copias de este edicto se entregarán a la parte interesada, para su publicación de conformidad con la ley.

El Juez,

El Secretario ad-int.,

M. A. DIAZ E.

Candelaria Joly.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Geert Edison Baker, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Colón, catorce de abril de mil novecientos cuarenta y tres.

Vistos:

En tal virtud, el Juez Primero del Circuito de Colón, Suplente ad-hoc., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, de conformidad con el concepto del Fiscal del Circuito y de lo que disponen los artículos 1621 del Código Judicial, y 636 del Código Civil, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, previa revocatoria del auto de fecha primero del presente mes, dictado en este negocio, DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Geert Edison Baker, desde el día 17 de febrero de 1942, fecha en que ocurrió su defunción;

Segundo: Que es su heredera legítima, sin perjuicio de terceros, su conyuge supérstite, señora Josefina Albertha Jones de Baker;

Tercero: Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio a todas las personas que tengan algún interés en él.

Fijese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese.—(fdo.) Amadeo Argote A.—(fdo.) Candelaria Joly, Secretario ad-int."

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por un término de treinta días hábiles, y copias de este mismo edicto se entregan al interesado para su publicación.

El Juez,

El Secretario ad-int.,

M. A. DIAZ E.

Candelaria Joly.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero Municipal del Distrito de Colón, al público,

COMUNICA:

Que en el juicio de sucesión intestada de Lee Choo, se ha dictado el siguiente auto:

"Juzgado Primero Municipal.—Colón, Diciembre diez de mil novecientos cuarenta y dos.

El suscrito Juez Primero Municipal del Distrito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

1º Que está abierta la sucesión intestada de Lee Choo, quien falleció en esta ciudad el veintidós de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.

2º Que es su heredero sin perjuicio de tercero, su hijo legítimo José Amando Lee; y

3º Ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él. Fijese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

El causante era de nacionalidad China, de cincuenta y cuatro años de edad, del vecindario y usaba también el nombre de Cho Lee.—Notifíquese y cópiase.—(fdo.) Pablo Apolayo A.—El Secretario, (fdo.) L. J. Márquez B.

Por tanto se fija este edicto en lugar visible del Despacho de la Secretaría hoy, veintuno de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, y copia del mismo se le entrega al interesado para su publicación.

El Juez,

El Secretario,

PABLO APOLAYO A.

L. J. Márquez B.

(Única publicación)

EDICTO DE CITACION

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público en general,

HACE SABER:

Que la señora MELVINA MOWATT LEE, mujer, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, vecina de esta ciudad con domicilio en la casa número 10 de la calle 20 Este, y portadora de la cédula de identidad personal N° 28-3232, por medio de escrito fechado el 25 de Marzo próximo pasado, pide al Tribunal que conceda título constitutivo de dominio a favor de su difunto padre, señor JOSEPH MOWATT, sobre la finca que a continuación se describe:

Una casa de madera de techo de hierro acanalado, construida a expensas del señor Joseph Mowatt sobre terreno perteneciente a la señora Albertina Reyello de Arias (hoy de propiedad de sus herederos), el cual forma parte de la finca número 6180, inscrita al folio 146 del tomo 202 de la Propiedad, Provincia de Panamá cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Por el Norte, mide catorce metros con tres centímetros y limita con la calle 21 Este; por el Sur, mide trece metros, cincuenta centímetros y limita con lote que forma parte de la misma finca número 6180; por el Este, mide doce metros con sesenta y dos centímetros y limita con casa de propiedad de American Trade Developing Co. y por el Oeste, mide trece metros, con setenta y cinco centímetros y limita con la Avenida "B".

Por tanto, y de acuerdo con lo que establece el ordinal 2º del artículo 1895 del Código Judicial se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal por el término de TREINTA DIAS, a fin de que los que se consideren con derecho al inmueble aludido, se presenten a hacerlo valer oportunamente y copia de este edicto se tiene a disposición de la parte interesada para su publicación legal.

Dado en Panamá, a los doce días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez,

El Secretario,

J. A. PRETELT.

(Tercera publicación).

(fdo.) Alfonso J. Ferrer.

EDICTO

El suscrito Secretario de la Gobernación-Administración Provincial de Tierras y Bosques de Varagua, para los fines legales,

HACE SABER:

Que el señor Enrique Young, varón, mayor de edad, casado, panameño, vecino de la ciudad de Panamá, de tránsito por esta ciudad, industrial y agricultor y con cédula de identidad personal N° 47-1484, ha solicitado

de este Despacho la adjudicación a título de propiedad en compra del globo de terreno baldío nacional denominado "Las Arenas", ubicado en el lugar de El María, jurisdicción del Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, de una superficie de ochenta y cuatro hectáreas con nueve mil setecientos metros cuadrados (84 Hts. 9700 m.c.), alinderado así:

Norte, Parte del terreno ocupado por Luis Sánchez, Río Tuanele, camino de La Montaña y parte del terreno ocupado por José Batista y otros;

Sur, terrenos libres nacionales;

Este, Parte del terreno ocupado por José Batista, terreno libre nacional, Lorenzo Peña, Camino de La Montaña y terrenos nacionales; y

Oeste, Terrenos libres nacionales, parte del terreno ocupado por Luis Sánchez y Río Tuanele.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la adjudicación de Tierras por compra, se dispuso hacer fijar una copia de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de Las Palmas, por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra se entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces consecutivas en la GACETA OFICIAL o en un periódico de la capital de la República, todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

J. A. ALCEDO.
El Oficial de Tierras, Srío. Ad-hoc.,
J. A. Sanjur.

(Segunda publicación).

EDICTO

El suscrito Secretario de la Gobernación-Administración Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas, Encargado interinamente del Despacho, para los fines legales,

HACE SABER:

Que el señor Enrique Young, varón, mayor de edad, panameño, casado, vecino de la ciudad de Panamá, de tránsito por esta ciudad, industrial y agricultor con cédula de identidad personal N° 47-1494, ha solicitado de este Despacho la adjudicación a título de compra del globo de terreno denominado "La Cayetana", ubicado en el Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, de una superficie de diecinueve hectáreas con ochocientos treinta y dos metros cuadrados (19 Hts. 0832 m.c.), alinderado así:

Norte, Enrique Young, Juan Marrero y carretera de penetración El María a Las Palmas;

Sur, José R. Ramos, Carretera Nacional de David a Soná y Julio Batista;

Este, Julio Batista, Juan I. Díaz, Terrenos nacionales y carretera de penetración de El María a Las Palmas; y

Oeste, Enrique Young.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispuso hacer fijar una copia de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de Las Palmas por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra copia se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la GACETA OFICIAL o en un periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

J. A. ALCEDO.
El Oficial de Tierras, Srío. Ad-hoc.,
J. A. Sanjur.

(Segunda publicación).

AVISO

El Alcalde del Distrito de Aguadulce, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Florencio Guevara, mayor de edad y natural y vecino de este Distrito, con residencia en Estero de San José de esta jurisdicción, se halla depositado un novillo, de primera talla, de color rosco, y marcado a fuego así: RL—S animal éste que ha sido denunciado como bien vacante por el referido señor Guevara por vagar por el lugar de La Calzadilla, en este Distrito, y no se la conoce dueño.

Por tanto en cumplimiento de lo que establecen los artículos 1600 y 1601 del C. Administrativo, se hace conocer

del público por aviso que se fija en esta Alcaldía por 30 días hábiles y se envía una copia al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Aguadulce, 15 de Marzo de 1943.

El Alcalde,

El Secretario,

(Segunda publicación).

VICTOR M. DE LEON C.

Vicente Tapia.

AVISO

El Alcalde del Distrito de Aguadulce, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Manuel Barria Ureña, mayor de edad, natural y vecino de este Distrito, se halla depositada una ternera de color negro, de un año poco más o menos, marcada a fuego con un ferrete que es el número trece (13), que ha sido denunciada como bien vacante sin que se le conozca dueño.

Por tanto, en cumplimiento de lo que establecen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se pone en conocimiento del público por medio de aviso que estará fijado al público por treinta (30) días hábiles y una copia se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Aguadulce, 6 de Abril de 1943.

El Alcalde,

El Secretario,

(Segunda publicación).

VICTOR M. DE LEON C.

Vicente Tapia.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del upresente edicto cita, llama y emplaza a Demetrio Rodríguez, de generales desconocidas y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta días, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de violación carnal en perjuicio de la menor Julia Rodríguez García. El auto de enjuiciamiento en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintiocho de Abril de mil novecientos cuarenta y tres.

"VISTOS:...

"Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Demetrio Rodríguez, de generales desconocidas, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XI del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de Violación Carnal y decreta su detención preventiva.

"Las partes disponen del término de cinco días hábiles para que presenten las pruebas que intenten valer en el juicio.

"Como al enjuiciado no ha sido posible capturarlo, procédase a su emplazamiento conforme lo determina nuestro Código de Procedimiento.—Notifíquese y cópiase.—Alfredo Burgos C.—El Secretario ad-interim, Mario Cal H."

Se advierte al procesado Rodríguez que si no compareciere dentro del término de treinta días, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para el juicio oral con reo ausente, previa declaratoria de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Rodríguez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito de que se le sindicó si habiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del C. Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden político y judicial de la República para que verifiquen la captura de Rodríguez o la ordenen.

Dado en Panamá, a los once días del mes de Mayo de mil novecientos cuarentitrés.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación).

ALFREDO BURGOS C.

T. R. de la Barrera.